

fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el plazo de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

La Coruña, 21 de diciembre de 1963.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto: bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., R. Luaces.—9.351.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación del concurso para la adquisición de 6.751 camisas para los Camineros del Estado.

Por Orden ministerial de fecha 11 de diciembre de 1963 se ha resuelto adjudicar el concurso público celebrado para la adquisición de 6.751 camisas con destino a los Camineros del Estado a favor de «Navarrete, S. A.», por su importe de 666.998,80 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 675.100 pesetas una baja de 8.101,20 pesetas, en beneficio del Estado.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.—El Director general.—P. D., Luis Villalpando Martínez.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Antonio Escudero Calvo la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arrago, con destino a riegos, en término de Moraleja (Cáceres).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio Escudero Calvo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Gómez en Pontevedra en febrero de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 3.878.957,81 pesetas, con las modificaciones que figuran en el expediente.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede autorización a don Antonio Escudero Calvo para elevar un caudal unitario de 0,53 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 159 litros por segundo, de aguas del río Arrago, en término municipal de Moraleja (Cáceres), con destino al riego por aspersión de 300 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Monteviejo», sin que pueda derivarse un caudal anual superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada, para lo cual se instalará un contador en el origen de la tubería principal.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, con la modificación relativa al grupo de elevación que figura en el expediente. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para la cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras del mismo en el plazo general señalado para las del aprovechamiento. Podrá el concesionario ser eximido de esta prescripción, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, si se instalan por éste dos grupos motobombas de 120 CV. de potencia, en lugar de los de 180 CV. a que se refiere la modificación del expediente.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá

a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Septima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava. La concesión será otorgada únicamente para la superficie de la finca «Monteviejo» no dominada por la red de acequias actualmente construida y en explotación, ya que la parte de dicha finca dominada por la acequia II-B-1 deberá regarse por gravedad utilizando los elementos de la red de riego construida por el Estado y en explotación.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Moraleja, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El aprovechamiento solicitado debe quedar supeditado a las atenciones normales de riego de la zona regable del pantano de Borbollón, debiendo satisfacer el concesionario el canon que corresponda por la utilización de aguas reguladas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba para aprovechar aguas del embalse del Estrecho de Peñarroya, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de aguas a la población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real) para aprovechar hasta un caudal de 28 l/s. de aguas del embalse del pantano del Estrecho de Peñarroya, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, otorgándose este caudal como ampliación de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Tomelloso por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1958, para aprovechar hasta 110 l/s. de aguas de la misma procedencia, para el abastecimiento de la población, y quedando ambos Ayuntamientos como concesionarios mancomunados del aprovechamiento del caudal total concedido para ambos municipios de hasta 138 l/s. en la proporción determinada por las respectivas autorizaciones.

Segunda.—Las obras correspondientes al abastecimiento de Argamasilla de Alba se ajustarán al proyecto denominado «Ayun-

tamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real). Proyecto de abastecimiento redactado por el señor Fernández Rubio en 1958, modificado por el señor Torán Peláez, en cumplimiento de Orden de 1 de mayo de 1960. Solución de tubería de fibrocemento, aprobado técnicamente por Orden ministerial de 21 de marzo de 1962, con un presupuesto de contrata de 8.531.208,64 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al ser aprobado definitivamente.

Tercera.—Se otorga esta concesión a perpetuidad.

Cuarta.—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

Quinta.—Las aguas no podrán utilizarse en el abastecimiento de la población sin previa implantación de una estación depuradora de cloraminación o simple dispositivo que asegure su pureza bacteriológica.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y durante su explotación, a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuanta a dicho Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Piedad Torres de la Calle para aprovechar aguas del arroyo Porquerizo en término municipal de Toril (Cáceres), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez Salinas Palero en Madrid el 6 de mayo de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.015.814,99 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Piedad Torres de la Calle para derivar mediante elevación un caudal continuo de 36 litros por segundo del arroyo Porquerizo, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino al riego de 45 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Calles», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, debiendo el concesionario aumentar a 180 metros cúbicos por segundo la capacidad del aliviadero y presentar en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» el proyecto correspondiente a la aprobación de la Comisaría de Aguas. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-

Décima.—El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosegunda.—Las tarifas aplicables en el abastecimiento de Argamasilla para el suministro de aguas a particulares serán de 2,10 pesetas por metro cúbico, durante los primeros veinte años de la explotación, y de 0,30 pesetas por metro cúbico, en los años siguientes.

Decimotercera.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Decimoquinta.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

Decimoséptima.—La presente autorización no faculta por sí sola para construir las obras previstas en la zona de servidumbre de las carreteras, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la Autoridad competente.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

dando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

14. Las obras autorizadas para la presente concesión tendrán carácter provisional, y si volviera a tener efectividad la declaración de interés nacional de la zona regable de Valdecañas, dejada en suspenso por Decreto de 2 de mayo de 1963, dichas obras no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización correspondiente ni obligará al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.